



Exp.: ACIC - M1 - AAI - 2.048/12
10-AM-00070.7/06

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, DE LA EMPRESA VARILLA ROSCADA, S.A., CON CIF: A-78081148, FABRICACIÓN DE VARILLA ROSCADA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUMANES DE MADRID, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de septiembre de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de las instalaciones de la empresa VARILLA ROSCADA, S.A. ubicadas en el término municipal de Humanes de Madrid.

Segundo. Con fecha 27 de abril de 2012 y referencia 10/162840.9/12, VARILLA ROSCADA, S.A., remite solicitud para la revisión y modificación de la periodicidad de los controles de vertidos requeridos en su AAI.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.4.1. del Anexo II de la AAI, el titular ha remitido los controles periódicos de las aguas subterráneas.

Cuarto. Vistos los resultados obtenidos en los controles de los vertidos y las aguas subterráneas remitidos hasta ahora por el titular en el seguimiento de su AAI, se ha realizado su valoración y se han elaborado sendas propuestas de Resolución de modificación de AAI con el objeto de someter las mismas al trámite de audiencia al que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto. Durante los trámites de audiencia de las propuestas de Resolución de modificación de la AAI, se ha recibido escrito del titular con fecha 27 de septiembre de 2012 y referencia 10/330318.9/12. Revisado el citado escrito se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el apartado 1.3.4. del Anexo II de la Resolución de AAI, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá modificar la periodicidad o las características de los controles del vertido.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Segundo. De conformidad con el apartado 1.4.1. del Anexo II de la Resolución de AAI, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá modificar la periodicidad o las características de los controles de las aguas subterráneas.

Tercero. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la modificación de la periodicidad de los controles de vertidos y aguas subterráneas, no supone una modificación sustancial ni de la actividad ni de las instalaciones autorizadas en la AAI.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 33/2012, de 16 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación.

A la vista de los resultados de los controles de vertidos llevados a cabo desde el otorgamiento de la AAI, realizados tanto por el propio titular en el seguimiento de su AAI, como por esta Consejería en las inspecciones de las instalaciones, así como los resultados analíticos obtenidos en los controles anuales de las aguas subterráneas, procede estimar la solicitud realizada por el titular de modificación de la periodicidad de los controles de vertidos, y modificar de oficio la periodicidad de los controles de las aguas subterráneas.

Considerando los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 33/2012, de 16 de febrero:

RESUELVE

Modificar el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 1 de septiembre de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de "Planta de fabricación de varilla roscada", con nº de expediente AAI-2.048/06, cuyo titular es VARILLA ROSCADA, S.A., en los siguientes términos:

- **Se modifican** los apartados 1.3.2., 1.4.1., 1.4.3., 1.4.5. y 2.2.9. del Anexo II de la AAI, adjuntándose en el anexo de la presente Resolución, los textos incorporados como modificación.
- **Se eliminan** los apartados 1.4.2. y 1.4.4. del anexo II de la AAI.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa a la AAI de las instalaciones de referencia, de fecha 1 de septiembre de 2008.



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de octubre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez

VARILLA ROSCADA, S.A.
C/ Alhelí, 22. Pol. Ind. Varosa
28970 Humanes de Madrid (Madrid)

ANEXO

ANEXO II: SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.3.2. Se realizará, con la periodicidad que se indica en la tabla siguiente, a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido de las instalaciones a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, en la arqueta de vertido.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros: Caudal (durante toda la caracterización), pH (de todas las muestras simples), Conductividad (de todas las muestras simples) y Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad).

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva que incluirá, al menos, los siguientes parámetros.

PARÁMETRO	PERIODICIDAD
- Caudal	Cuatrimestralmente
- pH	
- Conductividad	
- Temperatura	
- DBO ₅	
- DQO	
- Sólidos en Suspensión	
- Aceites/grasas	
- Fluoruros	
- Cloruros	
- Sulfatos	
- Boro	
- Hierro	
- Zinc	
- Manganeseo	
- Toxicidad	
- Nitrógeno total	
- Detergentes totales	



PARÁMETRO	PERIODICIDAD
- Cianuros	Anualmente
- BTEX	
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)	
- Aluminio	
- Arsénico	
- Bario	
- Cadmio	
- Estaño	
- Mercurio	
- Plata	
- Plomo	
- Selenio	
- Sulfuros	
- Fenoles	
- Cromo VI	
- Cromo Total	
- Cobre	
- Níquel	
- Organohalogenados absorbibles (AOX)	
- Hidrocarburos totales	

1.4. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.4.1. (Apartado modificado) En la revisión de la AAI se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de la calidad del agua y la medición del nivel piezométrico en el pozo de extracción de agua para abastecimiento. El análisis incluirá los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, dureza, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, aluminio, arsénico, cadmio, cobre, cromo, níquel, estaño, mercurio, plomo, zinc, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, fenoles, hidrocarburos monoaromáticos, hidrocarburos aromáticos policíclicos, hidrocarburos totales del petróleo y compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX).

1.4.2. (Apartado eliminado)

1.4.3. (Apartado modificado) Los resultados de los análisis y medida del nivel piezómetro de las aguas subterráneas deberán integrarse en un breve Informe de Síntesis de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestra con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. El informe de síntesis mencionado anteriormente se presentará junto con la renovación de la Autorización Ambiental Integrada.

1.4.4. (Apartado eliminado)

1.4.5. (Apartado modificado) Los informes periódicos anuales, que ya se hubieran realizado, deberán ser archivados por el titular de la instalación, quedando a disposición

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

de la Administración para su consulta. No obstante se deberá remitir el primer análisis de las aguas subterráneas, al año de la notificación de la presente Resolución.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.2.9. (Apartado modificado) A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada):

- Informe periódico de situación de suelos cuyo contenido debe ajustarse al establecido para el informe preliminar en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- Informe de los resultados del control de calidad de aguas subterráneas y nivel piezométrico del pozo.